



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 529 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 22 JUL 2016

VISTO:

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001513-2016-MPH de fecha 03 de junio de 2016, que sanciona a la administrada AVILA LAPA, SALOME, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, fiscalizando la autorización municipal, el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, en el operativo inopinado realizado el día 03 de junio de 2016, siendo las 20:38 horas, el personal de fiscalización de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con el apoyo del personal de Serenazgo, interviene el establecimiento comercial de Café Lounge "TITANKA", ubicado en el Jr. Asamblea N° 298- 2° piso, acto en el cual se procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001513-2016-MPH, la misma que hace constar lo siguientes hechos; que el local se encuentra en funcionamiento como Taberna - Bar; en el interior del establecimiento se observa la presencia de veinte (20) personas (jóvenes) todos ellos consumiendo bebidas alcohólicas en jarras, el local se encuentra acondicionado para el funcionamiento del giro de Taberna - Bar, cuenta con una pantalla de televisor, con un parlante, una exhibidora de licores empotrada a la pared que contiene botellas de bebidas alcohólicas de diferentes marcas y cuenta con una conservadora que contiene botellas de cerveza de marcas cusqueña, Pilsen y Cristal. El establecimiento cuenta con una licencia de funcionamiento definitiva N° 201304777-2013, que autoriza el giro de Café, pero actualmente viene funcionando como Taberna - Bar, hecho que constituye la infracción administrativa prevista en el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011 con el código N° 08-006 "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal". Asimismo se impone la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses calendarios y se otorga a la administrada el plazo de cinco días para presentar el descargo correspondiente adjuntado las pruebas pertinentes y conducentes a fin de desvirtuar las imputaciones hechas en su contra;

Que, la presunta infractora en su condición de titular y conductera del establecimiento no ha presentado descargo alguno, dentro del plazo establecido, en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001513-2016-MPH, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones fundadas y mantenidas se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la sanción previa a la verificación de los hechos para que se imponga la sanción, previamente establecida en la norma especial, es así que en la intervención realizada el día 03 de junio de 2016 se verifica el hecho de que el establecimiento comercial de Café Lounge "TITANKA" cuenta con una autorización municipal para el giro de Café, pero se encuentra acondicionado para el giro de Taberna - Bar y viene funcionando como tal, por estos motivos se sanciona a la administrada por la comisión de la infracción administrativa prevista en el RAISA - 2011 con el código N° 08-006 "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal"; además cuando se trata de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatoria la emisión de la notificación preventiva y la notificación de sanción, bastará la emisión del Acta de Constatación y/o Fiscalización, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, los titulares y conductores de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad, únicamente deben desarrollar los giros autorizados, en caso de modificar el giro de negocio debe obtener una nueva licencia de funcionamiento con relación a lo ya autorizado por la municipalidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, a la infractora señora **AVILA LAPA, SALOME**, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de Café Lounge "TITANKA", con la multa equivalente al 80% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a **TRES MIL CIENTO SESENTA CON 00/100 SOLES (S/ 3160.00)**, por la comisión de la infracción administrativa prevista en el RAISA - 2011 con el código **08-006 - "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal"**; asimismo disponer la aplicación de las medidas complementarias mediatas de clausura definitiva del establecimiento comercial y revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, a la infractora el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE, que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial, del infractor el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en la Jr. Asamblea N° 298- 2do piso, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

25 JUL 2016

Hora: Folios:
Firma: N° Reg:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
22 JUL 2016

Ayacucho

Oficio Circ. N°
SEÑOR:

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud., copia del original de: R.E.N. 529-2016 MPH/43-47 de fecha: 22 JUL 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución

Atentamente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Soler Córdova
JEFE